

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2022-00395-00 C-1**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda ejecutiva singular promovida por **LAURA MARCELA FORERO SALCEDO**, a nombre propio, contra **GABRIEL ALONSO BARAJAS GOMEZ**, se observa que adolece de los siguientes defectos que debe subsanar la parte demandante:

1. Deberá aclarar el escrito de la demanda indicando claramente la identificación del pagare que se pretende la obligación.
2. Debera indicar de forma clara y concisa la fecha desde que solicita el reconocimiento de los intereses moratorios.
3. Con fundamento en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, se requiere al peticionario a fin de que se sirva suministrar de forma clara y completa incluyendo nomenclatura y localidad de la dirección física donde se notificara a la demandada del presente asunto.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 90 del C.G del P., se inadmitirá la presente demanda concediéndole al demandante un término de cinco (5) días hábiles para subsanarla so pena de rechazo.

En consecuencia, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva singular promovida por **LAURA MARCELA FORERO SALCEDO**, a nombre propio, contra **GABRIEL ALONSO BARAJAS GOMEZ**, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos puntualizados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**